

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas 8 de julio de 2021. Se informa al señor Juez, que el señor EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA, allegó memorial informando que su hijo EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS ya cuenta con 25 años de edad. Pasa para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 0
Rad. 2008-00345

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARIA EDILMA ARIAS CASTRO
Demandado: EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA
Radicado: 2008-00345

En escrito que antecede, allegado a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el señor EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA, solicita la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, ello en consideración a que su hijo EDWIN GONZÁLEZ BUSTOS, ya cuenta con 25 años de edad, configurándose de manera inmediata la terminación y exoneración de la cuota alimentaria.

A las anteriores peticiones el despacho no le dará trámite alguno por cuanto este no es el medio idóneo ni para informar que la ley lo exime de su responsabilidad alimentaria con respecto a su hijo mayor EDWIN, ello en consideración a que a pesar de que el mismo ya haya adquirido la mayoría de edad en amplia magnitud (25 años), éste debe iniciar un proceso de exoneración de cuota alimentaria en su contra y así terminar con la obligación alimentaria que tiene con respecto a éste.

Por lo anterior, se le itera al peticionario que si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria que viene cancelando en favor de su hijo, deberá promover el respectivo proceso previo el trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, a través de apoderado y sometido a reparto entre los Jueces de Familia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Juez

LVCG

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3921ddce3cb6754e4e9db062710bc99ff2d79b56ea92f6dc99d7a5ba1bdd373a

Documento generado en 08/07/2021 04:13:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>